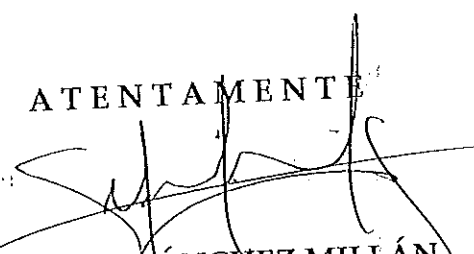


Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0518/2017
Metepec, Estado de México, 25 de septiembre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 01644/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la trigésima cuarta sesión ordinaria del veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

~~C.c.p.~~ Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento

~~Archivo~~
~~ATP~~



Meteppec, México; 21 de septiembre de 2017

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01644/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01644/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de la información de la que se ordena su entrega en la resolución de mérito.



Metepec, México; 21 de septiembre de 2017

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, la información que a continuación se desgrega:

- La agenda de reuniones del Cabildo durante el año 2016 y 2017
- Las fichas curriculares, con acreditación de estudios y cédulas profesionales de estudios de los titulares de las áreas de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, incluyendo si es que existe la secretaría particular del Presidente Municipal y sus Asesores vigentes en el organigrama 2016 y 2017
- Las Facultades de cada área de acuerdo a su organigrama 2017
- El número total de plazas de confianza, base y sindicalizadas en el año 2016 y 2017
- Los índices de información reservada del año 2017
- Los recursos públicos entregados al sindicato de trabajadores del Ayuntamiento y del Sistema Municipal DIF en el año 2016 y 2017
- La información financiera del primer trimestre de 2017
- El presupuesto asignado y ejercido del primer trimestre de 2017
- El programa anual de comunicación social y su presupuesto asignado para el año 2017
- Ingresos recibidos durante el primer trimestre de 2017
- Programa de transparencia proactiva, programa de capacitación al personal del año 2016 y 2017
- Listado de personas con permisos del comercio establecido, semifijo y ambulantes, del 2016 y 2017
- Permisos otorgados a los concesionarios del transporte públicos, cajones y paradas, del 2016 y 2017
- Licencias de construcción y lugares donde se otorgaron, en el año 2016 y 2017
- Acuerdos de las sesiones de cabildo del año 2017, así como su calendario de sesiones para el año 2017
- Contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, en el año 2016 y 2017
- Participaciones y Aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, del año 2016 y 2017
- Indicadores con temas de interés público o trascendencia social, en el año 2017
- Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos y su actualización 2017

Metepéc, México; 21 de septiembre de 2017

Del expediente electrónico del recurso de revisión, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de acceso a la información del particular y hacer entrega, vía **SAIMEX** de lo siguiente:

1. Soporte documental que contenga la agenda de reuniones de cabildo de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.
2. El documento o documentos que contenga los acuerdos de las Sesiones de Cabildo celebradas en el periodo comprendido del primero de enero al doce de junio de dos mil diecisiete.
3. Calendario de la sesiones de cabildo del año dos mil diecisiete.
4. Fichas curriculares, cedula profesional y documento o documentos que acrediten los estudios de los servidores públicos titulares de las áreas administrativas conforme al Organigrama 2016 y 2017; incluyendo Secretario Particular y Asesores del Presidente Municipal Constitucional.
5. El documento o documentos que contenga las Facultades de cada área del organigrama 2017.
6. El soporte documental del que se advierta el número total de plazas de base del año 2017.
7. El soporte documental que contenga el número total de plazas de confianza, base y sindicalizadas del año 2016.
8. Los índices de información reservada del primero de enero al doce de junio de dos mil diecisiete.
9. El soporte documental que contenga los recursos públicos entregados al Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento y del Sistema Municipal DIF en el año 2016 y del primero de enero al doce de junio de dos mil diecisiete
10. El documento o documentos relativos a la información financiera del primer trimestre de 2017.
11. El presupuesto asignado y ejercido del primer trimestre de 2017.
12. El soporte documental que contenga las acciones implementadas en materia de transparencia proactiva, programa de capacitación al personal del año 2016 y del primero de enero al doce de junio de dos mil diecisiete.

Metepéc, México; 21 de septiembre de 2017

13. *Permisos otorgados a los concesionarios del transporte públicos, cajones y paradas, en el año 2016 y del primero de enero al doce de junio de dos mil diecisiete.*
14. *Licencias de construcción emitidas en el año 2016 y del primero de enero al doce de junio de dos mil diecisiete.*
15. *Indicadores con temas de interés público o de trascendencia del primero de enero al doce de junio de dos mil diecisiete.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincido en términos generales en el estudio de la resolución en comento, difiero respecto a que la Ponencia Resolutora no consideró una salvedad respecto de la información que se señala en el punto 4 consistente en documento o documentos que acrediten los estudios de los servidores públicos titulares de las áreas administrativas, así como del Secretario Particular y Asesores del Presidente Municipal; que, para el caso de no contar con la información de aquellos que no se encuentran constreñidos a presentar dichas documentales, bastaría con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**.

Lo anterior obedece a que, de conformidad con lo señalado en los artículos 32, 92, 96, 96 Ter, 96 Quintus y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ésta obligación recae en quienes pretendan ostentar el cargo de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico y Contralor:

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;*
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.*
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;*

Metepec, México; 21 de septiembre de 2017

IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.

Artículo 92.- Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:

I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, podrán tener título profesional de educación superior; en los municipios que tengan más de 150 mil o que sean cabecera distrital, tener título profesional de educación superior;

II. Derogada

III. Derogada

IV. Contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones.

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;

El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

II. Caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior;

III. Derogada

IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.

Artículo 96 Ter.- El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Meteppec, México; 21 de septiembre de 2017

Artículo 96 Quintus.- El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa, y con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.

Así, es claro los servidores públicos a quienes recae la obligación de contar con un documento que acredite su escolaridad, puesto que para aquellos titulares de las áreas que no sean los anteriormente citados, bastará con que cuente con la certificación correspondiente o la experiencia mínima en la materia, eximiéndolos de la obligación de acreditar su grado de estudios.

Ahora, cabe precisar que, en fecha 10 de julio de 2017, EL SUJETO OBLIGADO rindió su informe justificado, remitiendo documentales que no fueron puestas a la vista del particular en razón que del análisis a los documentos realizado por la Ponencia Resolutora, quien advirtió que contienen fotografías, de las cuales, no se acredita que hayan otorgado su consentimiento para que pueda exhibirse su imagen física, es decir, para se pueda revelar su identidad a través de dichas imágenes fotográficas; omitiendo tomar las precauciones y cuidado de los datos en su poder ya que si se revelan las identidades de las personas que aparecen en tales fotografías pueden ser identificadas o identificables y ser vinculadas a una comunidad específica e incluso ser objeto de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



Metepéc, México; 21 de septiembre de 2017

discriminación, aunado a que se dejan visibles datos sensibles y personales susceptibles de ser clasificados como información confidencial.

Es por ello que esta Ponencia considera que se debió ordenar de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

En razón de lo expuesto, la que suscribe emite VOTO PARTICULAR pues se insiste que la Ponencia Resolutora debió atender a las precisiones descritas en los párrafos anteriores, en atención a la fracción I del artículo 9 de la Ley de la materia, es decir, a fin de otorgar certeza jurídica al RECURRENTE.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01644/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

YSM/ATU